Expediente: **4684/26**
Carátula: **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN C/ PAZ ANA VALERIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **01/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30715572318221 - PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - PAZ, Ana Valeria-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4684/26

H108023257587

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

INTERLOCUTORIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ PAZ ANA VALERIA s/ COBRO EJECUTIVO (EXPTE. 4684/26 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 29 de junio de 2026.

VISTO el expediente Nro.4684/26, pasa a resolver el juicio "PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ PAZ ANA VALERIA s/ COBRO EJECUTIVO".

1. ANTECEDENTES

En fecha 10/06/2026 se dicto sentencia monitoria en los presentes autos. En la citada se resuelve " I. HACER LUGAR a la demanda iniciada por el PODER JUDICIAL DE TUCUMAN y dictar SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA mandando a llevar adelante la ejecución contra la parte demandada PAZ ANA VALERIA, DNI N° 28.680.581, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que al PODER JUDICIAL DE TUCUMAN se le haga íntegro pago del capital reclamado de $700.000, con más los intereses a calcularse aplicando la TASA PASIVA promedio que publica el Banco Central de la República Argentina desde que la multa quedó firme hasta la fecha del efectivo pago, más gastos y costas. II. REQUIÉRASE DE PAGO a la parte PAZ ANA VALERIA, DNI N° 28.680.581, con domicilio en calle Colón N° 2271 - Casa 2 - Yerba Buena, por la suma de $700.000. Se le hace saber que en el plazo de 5 días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el art. 588 del C.P.C. y C. Asimismo, se pone en su conocimiento que en caso de litigar con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes o de cualquier manera demorara injustificadamente el trámite, se le impondrá una multa a favor del ejecutante, cuyo monto será fijado entre el 5% y 30% del importe de la deuda. (art 595). III. COSTAS: conforme se considera. IV. Diferir pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad. V. LA SENTENCIA MONITORIA DEBERÁ NOTIFICARSE POR CÉDULA en el domicilio real de la demandada sito en calle Colón N° 2271 - Casa 2 - Yerba Buena, debiéndose adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada

por la actora (art.587 del C.P.C. y C). A sus efectos líbrese cédula al Juzgado de Paz de Yerba Buena. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas. Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del N.C.P.C.C., adjuntándose la documentación acompañada en el día de la fecha. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción**.**".

En fecha 17/06/26 la actora solicita rectificación de la sentencia, argumenta que en el punto 3 se resuelven las costas como se considera, sin que efectivamente se hubieran considerado y que corresponde dada la especificidad de la regulación en el juicio ejecutivo y el principio objetivo de la derrota, sean impuestas a la vencida. Conf. Art. 61, 62 y ccdtes. y ccdtes. CPCyCT.

Por su parte en el punto 5 se establece que el costo de la diligencia de la notificación de la sentencia sea soportada por interesada, recordando que la Acordada 359 del año 2021 de nuestra Excma. Corte Suprema, exime a esta representación del Ministerio Público Fiscal de tal costo, debiendo diligenciarse libre de derechos como así también se dispone abrir una cuenta judicial específica para este juicio, cuando por la especialidad de la actora, ya existe una cuenta única para depósito de capitales e intereses, cuenta que fue oportunamente denunciada.

En fecha 18/06/26 se dispone pasar los autos para resolver.

2. SENTENCIA

De la compulsa de la sentencia monitoria se vislumbran ciertos errores involuntarios que habilitan su corrección y rectificación.

En primera medida corresponde aclarar que asiste razón a la actora por cuanto la sentencia monitoria omite determinar de manera precisa las costas en sus considerandos, solamente disponiendo imponerlas “como se consideran” cuando debieron imponerse a la parte demandada conforme arts 60 y 61 CPCCT.

Por su parte la acordada 359/2021 en su art 1 dispone: “ESTABLECER que las demandas tramitadas por las Fiscalías en lo Civil, Comercial y del Trabajo que tengan por objeto el cobro de multas impuestas por el Centro de Mediación (art. 13 de la Ley N° 7844 y modificatorias), en las que deban practicarse notificaciones y/o diligencias, éstas sean "Libre de Derechos" debiendo la Superintendencia de Juzgados Paz, los Jueces de Paz y Oficiales Notificadores, proceder al diligenciamiento de todo trámite que requiera bonos de movilidad, en tal carácter.”

Por lo que la diligencia a practicarse debe ajustarse a tal modalidad debiendo ser libre de derechos.

Por último, existiendo una cuenta específica para la materia debidamente denunciada en el escrito de demanda, el depósito, deberá efectuarse en la citada.

Por ello,

3. RESUELVO:

1) RECTIFICAR la sentencia monitoria puntos **3)** y **5)** de fecha 10/06/2026 los cuales quedaran redactados de la siguiente manera: “***1) 2) 3) COSTAS****: las mismas se imponen a la parte demandada (arts 60 y 61 CPCCT).* ***4) 5)*** *LA SENTENCIA MONITORIA DEBERÁ NOTIFICARSE POR CÉDULA en el domicilio real del demandado sito en Colón N° 2271 - Casa 2 - Yerba Buena, debiéndose adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada por la actora (art. 202 del C.P.C.C.). A sus efectos, líbrese cédula a Oficiales*

Notificadores del Centro Judicial Capital libre de derechos conforme Acordada N° 359/21. En caso de que el deudor no fuere hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del C.P.C.C. Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del C.P.C.C., adjuntándose la documentación acompañada en su oportunidad. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizar al funcionario actuante a depositar las sumas correspondientes en la cuenta corriente PODER JUDICIAL - MEDIACION - n° 362200000712105 del Banco Macro S.A Sucursal Tribunales".

2) La presente es parte integrante de la sentencia de fecha 10/06/26

HACER SABER

Actuación firmada en fecha 30/06/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.